

escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnicos Superiores, denominada Arquitecta/o, integrados en el grupo A, subgrupo A1, del artículo 76 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para la realización de tareas urgentes e inaplazables en la Oficina de Obras y Actividades de este Ayuntamiento.

Igualmente se establece, como instrumento auxiliar para las futuras selecciones del personal de la misma clase o categoría del objeto de esta convocatoria, la constitución de una bolsa de reserva, mediante una relación de candidatos constituida por los aprobados en esta convocatoria concreta y aquellos aspirantes que alcancen una puntuación mínima, a determinar por el Tribunal, que asegure la preparación de los mismos para desempeñar las tareas que le son propias. Dichos nombramientos o contrataciones se realizarán por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, que serán nombrados como tales en la forma prevista en las Bases.

Dicha bolsa de trabajo será también aplicable para la cobertura de puesto/s de trabajo de Arquitecto, bajo el régimen laboral, mediante contratos de trabajo de duración determinada, integrados en el grupo 1 del artículo 8 del vigente Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento al servicio de la Corporación, cuando sea necesario en función de las necesidades que requiera el Ayuntamiento de Paradas.

Las solicitudes de participación (Anexo I), junto con la documentación que las debe acompañar se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paradas y se presentarán, de forma presencial, en el Registro General de documentos, sito en la calle Larga, número 2 de la localidad de Paradas (Sevilla) (c.p. 41610), de 9 a 14 horas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015.

Las Bases específicas de esta convocatoria se publicarán en el tablón electrónico de edictos, que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>).

Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo se publicarán en el tablón electrónico de edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 5 de septiembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

36W-6258

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de esta villa, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, de este Ayuntamiento, de fecha 16 de mayo de 2019, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, queda como sigue:

«Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2, 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y con carácter particular respecto a las tasas, por los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción establece la Tasa por licencias urbanísticas, en virtud del artículo 20.4.h), que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo a que se refieren los artículos 169 y ss. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y que hayan de realizarse o se hayan realizado, en el caso de legalizaciones, en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía que le sean de aplicación.

2. No están sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación, que se realicen en el interior de las viviendas.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras. A tal efecto, los solicitantes de licencias urbanísticas están obligados a comunicar al Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de las obras.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas, y entidades determinadas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

1. Constituye la base imponible de la tasa:

- a) El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, o por el valor del mercado si éste fuera superior. El presupuesto de ejecución material, en todo caso, deberá respetar los precios mínimos establecidos en los módulos del Colegio Oficial correspondiente desagregados por partidas.
- b) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas.
- c) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública y la de los inmuebles para los que se solicite la apertura de establecimientos.

2. Del coste señalado en la letra a) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

3. El Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley General Tributaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 25/1998, de 13 de julio, podrá comprobar el valor de las obras o demás elementos que integren la base imponible. Los actos de revisión de la base tributaria serán notificados al sujeto pasivo, con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motiven, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y siguientes de la citada Ley.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) En actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo a que se refieren los artículos 169 y ss. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como las de demolición, nueva planta y reforma y las obras de urbanización, los siguientes tipos, en función de los tramos en que se halle la correspondiente base imponible:
Base imponible. Tipo de aplicación.

- De 0,00 euros a 6.000,00 euros 1,10%.
- De 6.000,01 euros a 12.000,00 euros 1,40%.
- De 12.000,01 euros a 24.000,00 euros 1,90%.
- De 24.000,01 euros en adelante 2,20%.

- b) En legalizaciones de obra/licencia de ocupación:

b.1) Expedientes de legalización. Si la obra tiene menos de cuatro años de antigüedad se aplicará un incremento del 20% al valor resultante del apartado a) del presente artículo.

b.2) Si la obra tiene más de cuatro años de antigüedad las solicitudes de Licencia de Ocupación que se refieran a las edificaciones en las que no sea preciso ejecución de ningún tipo de reforma o adaptación, se presente Certificado Descriptivo y Gráfico y se ajuste a las determinaciones de la legislación y planeamiento urbanístico vigente:

- Cuota fija aportando Licencia de Obras concedida en su día: 100,00 €
- Cuota fija sin aportar Licencia de Obras: 250,00 €

b.3) Si la obra tiene más de cuatro años de antigüedad las solicitudes de Licencia de Ocupación que se refieran a las edificaciones en las que no sea preciso ejecución de ningún tipo de reforma o adaptación, se presente Certificado Descriptivo y Gráfico y que no se ajuste a las determinaciones de la legislación y planeamiento urbanístico vigente (Sea la situación Legal de Fuera de Ordenación o Asimilado al Fuera de Ordenación):

- Cuota fija aportando la Licencia de Obras concedida en su día: 150,00 €
- Cuota fija sin aportar Licencia de Obras: 350,00 €

- c) El 0,21% en las parcelaciones urbanas (segregación/agregación).

- d) 26,90 euros por m² de cartel en el supuesto c) del artículo 5.1 de esta Ordenanza.

- e) Documentos relativos a servicios urbanísticos.

1. Instrumentos de planeamiento:

- a) Planes Parciales de Ordenación.

- Por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, hasta 10.000 m²: 10,00 €
- Por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, a partir de 10.000 m², con un mínimo de 200,00 euros: 3,00 €

- b) Estudio de Detalle.

- Por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, hasta 10.000 m²: 10,00 €
- Por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, a partir de 10.000 m², con un mínimo de 200,00 euros: 3,00 €

- c) Proyectos de actuación urbanística o Planes Especiales.

- Por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, hasta 10.000 m²: 10,00 €
- Por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, a partir de 10.000 m², con un mínimo de 200,00 euros: 3,00 €

2. Ejecución de los Instrumentos de planeamiento.

- a) Proyectos de urbanización. Sobre el presupuesto de ejecución material, con un mínimo de 200,00 euros: 1,5%

- b) Proyecto de parcelación y reparcelación.

- Por cada 100 m² o fracción, con un mínimo de 200,00 euros: 3,10 €

3. Actuaciones por unidades de ejecución.

- a) Delimitación de polígonos, unidades de ejecución y cambios de sistema de actuación.

- Por casa 100 m², o fracción de aprovechamiento lucrativo, con un mínimo de 200,00 euros: 5,00 €

- b) Tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación.

- Por cada 100 m², o fracción de aprovechamiento lucrativo, con un mínimo de 500,00 euros: 5,00 €

- c) Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras.

- Por cada 100 m², o fracción de aprovechamiento lucrativo, con un mínimo de 500,00 euros: 5,00 €

4. Certificaciones Administrativas.

- a) Informes de viabilidad sobre Avances de Instrumentos Urbanísticos, con un mínimo de 200,00 euros: 200,00 €
- b) Operaciones jurídicas complementarias al objeto de la inscripción registral, con un mínimo de 150,00 euros: 150,00 €
- c) Tramitación bases y estatutos de Juntas de Compensación, con un mínimo de 300,00 euro: 300,00 €
- d) Cédulas urbanísticas, con un mínimo de 100,00 euros: 100,00 €

5. De carácter arqueológico.

- a) Información urbanística, con un mínimo de 100,00 euros: 100,00 €
- b) Informe Arqueológico Municipal, sin intervención arqueológica. Sobre el valor de las obras, con un mínimo de 155,00 euros: 0,50%

6. Otros documentos:

- a) Certificación de acuerdos de documentos o acuerdos municipales, sobre materia urbanística: 20,00 €
- b) Compulsa de documentos de documentos de naturaleza urbanística (por folio): 0,50 €

Artículo 7. *Exenciones y bonificaciones.*

1. Podrá aplicarse una bonificación de hasta el 95% en la cuota de la licencia a aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, siempre y cuando el dueño de la obra y, por tanto, sujeto pasivo del impuesto, sea una Administración pública o sus organismos autónomos o una entidad sin fines lucrativos sujeta al régimen jurídico de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

La mencionada declaración, junto con el porcentaje de bonificación aplicable, serán acordados por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros, previa solicitud motivada del sujeto pasivo, a presentar en el momento de instar la licencia municipal correspondiente, conjuntamente con la documentación que acredite su personalidad jurídica y que fundamente el especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Gozarán de una bonificación del 90% las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre y cuando las mismas no formen parte de un proyecto de obra nueva y se realicen de forma independiente, siendo objeto de licencia urbanística específica e incorporándose a construcciones ya existentes y que el discapacitado obtenga ingresos anuales no superiores a 2 veces la cantidad del I.P.R.E.M., acreditándose mediante certificado de los Servicios Sociales Municipales.

La solicitud de bonificación habrá de presentarse conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión.

3. Gozarán de una bonificación del 90% las licencias para obras acogidas a Programas de Rehabilitación Preferente, incluidos en los planes andaluces de Vivienda y Suelo, sobre la base imponible, con una cuota mínima de 32,30 euros. En el caso de que el contribuyente modifique algún elemento cuya conservación haya sido exigida o no haya sido autorizada perderá el derecho a esta bonificación, siéndole de aplicación el régimen general.

4. Obtendrán una bonificación del 50% las tasas para licencias de obras solicitadas para viviendas de autoconstrucción y se destinen para domicilio habitual de jóvenes menores de 35 años y que obtengan ingresos anuales no superiores a 1,5 veces la cantidad del I.P.R.E.M., acreditándose mediante certificado de los Servicios Sociales Municipales.

5. Se aplicará una bonificación del 50% en las tasas de las licencias para actividades en los siguientes casos:

a) Cuando las personas solicitantes acompañen un informe de la Delegación de Bienestar Social que acredite su idoneidad debido a las circunstancias socio-económicas del solicitante.

b) En los casos de emprendedores que acrediten la viabilidad de la actividad y soliciten la aplicación de la bonificación.

Artículo 8. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, o por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9. *Declaración.*

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, junto con la correspondiente autoliquidación, siempre que las obras sean de nueva planta o que las obras solicitadas afecten a la estructura de una edificación, certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

5. Las solicitudes de licencias urbanísticas formuladas por Administraciones Públicas y Organismo Oficiales en régimen de Derecho Administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso de la Entidad solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obras mientras el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, no haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

6. La solicitud de licencia urbanística deberá presentarse conjuntamente con la declaración-liquidación o autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras; y con la solicitud de la licencia por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros.

Artículo 10. *Liquidación e ingreso.*

1. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo, en cualquier momento, así como una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

4. Si de la liquidación practicada resultara una deuda tributaria inferior al importe del depósito previo efectuado por el solicitante de la licencia urbanística, se procederá a la devolución del exceso de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

Artículo 11. *Documentación justificativa e identificación exterior de las obras.*

1. Los documentos justificativos de la concesión del permiso y del pago de las tasas municipales, deberán estar en la obra a la disposición de los agentes del Ayuntamiento.

La falta de dicha justificación en las oficinas del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, en los diez días siguientes, se sancionará con la multa de 30 euros.

2. a) Con la concesión de licencia se entregará al promotor un cartel de color que deberá colocarse en el exterior del lugar de la obra en ejecución, en lugar claramente visible desde la vía pública, para identificar a la obra en cuestión como autorizada por licencia municipal, de cara a los ciudadanos en general y a los agentes municipales, en particular.

b) El modelo de cartel será diferente, al menos, para obras menores y mayores; pudiendo establecerse otras distinciones. Será aprobado por Resolución de la Alcaldía, que se hará pública, y, en su caso, será modificado por el mismo procedimiento. Con la aprobación o modificación, deberán ponerse a disposición de todos los promotores de las obras con licencia vigente en Valencina de la Concepción estos carteles, del momento en que se determine mediante la Resolución citada.

c) Con la aprobación o modificación, pasa a ser exigible la colocación del modelo de cartel aprobado en las obras que se estén ejecutando. El incumplimiento de esta obligación se somete al siguiente régimen sancionador:

- La falta de colocación del cartel en el exterior de la obra en lugar fácilmente visible desde la vía pública se considerará infracción leve que se sancionará con multa de 10 a 50 euros. Al detectar esta infracción, la Policía Local pedirá la licencia de obras y, en caso de estar aprobada, ordenará al promotor que coloque el cartel de forma inmediata, emitiendo el correspondiente informe.
- La reiteración, tras una primera denuncia policial, en la falta de colocación del cartel en el exterior de la obra en lugar fácilmente visible se considerará infracción grave, que se sancionará con multa de 51 a 100 euros.
- La desobediencia a la orden policial de colocación del cartel de forma inmediata, la utilización de carteles falsificados y la reutilización del cartel correspondiente a otra obra, se considerarán infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 101 a 200 euros.
- Este régimen sancionador sólo es aplicable a las obras que se estén ejecutando con las autorizaciones legalmente exigibles, tanto licencia municipal como aprobación necesaria de otras autoridades. La falta de estas autorizaciones implicará la aplicación del régimen establecido con la normativa que resulte de aplicación, y en su caso, el traslado de las actuaciones de inspección a la autoridad competente.
- Estas sanciones se graduarán en función a la calidad de la obra como menor o mayor, al tamaño y sobre todo a la afección al patrimonio histórico-cultural.

Así, la mitad superior de estas sanciones sólo se aplicarán a aquellas obras que para su aprobación hayan requerido autorización de la Delegación provincial de la Consejería de Cultura por afectar al patrimonio histórico-cultural.

d) En caso de pérdida o sustracción del cartel se podrá solicitar copia del mismo, por la que se abonará la tasa correspondiente a certificado administrativo de acuerdo municipal.

Artículo 12. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria única.

1. Queda derogada, con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la aprobada anteriormente por el Pleno de la Corporación el 26 de octubre de 1995, que fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 23, de 29 de enero de 2013, ya que las tasas que contenía dicha Ordenanza se hallan reguladas en la presente.

2. Resultan igualmente derogadas, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todas aquellas normas que se opongan a lo establecido en la presente.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

En Valencina de la Concepción a 5 de septiembre de 2019.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

36W-6294

EL VISO DEL ALCOR

Doña Macarena García Muñoz, Delegada de Hacienda, del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de agosto de 2019, y en el punto 4.º de su orden del día, por unanimidad de los diecisiete Concejales que los conforman, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria núm. 27/2019, publicándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 186, para que durante quince días hábiles los interesados puedan formular reclamaciones, no habiéndose presentado ninguna.

De conformidad con lo establecido en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la modificación 27/2019 definitivamente aprobada, siendo detallada como sigue:

Aplicación	Denominación	Crédito extraordinario
16300-62300	Maquinaria para limpieza viaria	170.000,00
34200-61900	Adecuación zona deportiva Huerto Queri	100.000,00
43120-61901	Mejora mercado abastos	200.000,00
Totales:		470.000,00

Los créditos extraordinarios serán financiados con baja en la aplicación presupuestaria:

Aplicación	Denominación	Baja en aplicación
33700-63200	Casa de la Cultura	470.000,00

En El Viso del Alcor a 4 de septiembre de 2019.—La Delegada de Hacienda, Macarena García Muñoz.

Doña Macarena García Muñoz, Delegada de Hacienda, del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de agosto de 2019, y en el punto 3.º de su orden del día, por unanimidad de los diecisiete Concejales que los conforman, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria núm. 28/2019, publicándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 186, para que durante quince días hábiles los interesados puedan formular reclamaciones, no habiéndose presentado ninguna.

De conformidad con lo establecido en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la modificación 28/2019 definitivamente aprobada, siendo detallada como sigue:

Aplicación	Denominación	Crédito extraordinario
33300-61900	Reforma Casa Cultura	800.000,00
33200-61900	Reforma antiguo Ayuntamiento como Archivo Histórico Municipal	450.000,00
33601-61900	Adecuación edificio Calle Convento	50.000,00
16210-62300	Maquinaria de limpieza viaria. (Hidrolimpiadora)	45.000,00
16210-63900	Contenedores gestión de residuos	6.000,00
Totales:		1.351.000,00

En El Viso del Alcor a 4 de septiembre de 2019.—La Delegada de Hacienda, Macarena García Muñoz.

36W-6232

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es